

SECRETARIA. Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual fue inadmitida y el apoderado judicial de la ejecutante presentó escrito de subsanación, dentro del término legal. Provea.

MELISSA MARIA MAZO PEREZ
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con acción personal, de **CONSTRUCCIONES TECNOBRAS S.A.S. -NIT. 900.597.709-1**, contra **JADAPE S.A.S. E.S.P. -NIT. 900.440.491-5. Rad. 2021-00117-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la ejecutante, en escrito de subsanación manifestó:

En lo que respecta a los intereses de mora, solicitados en la pretensión **Segunda** de la demanda inicial, aclaro y corrijo en esta subsanación, que solicito se liquiden desde el día Dos (02) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), pero sólo sobre el capital entregado en efectivo a la ejecutada que es de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$231.425.500).

Aprovechando el término de esta subsanación me permito manifestarle a este Despacho, que el día Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021), dos días después de presentada la demanda la sociedad JADAPE S.A.S., canceló totalmente la obligación contenida en el **HECHO 4.-** de la demanda inicial, con relación al **CONTRATO DE MUTUO O PRESTAMO CON INTERESES No.002, por un valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS M.L. (\$46.802.190)**, tal como se demuestra en el comprobante de transacción del 10/06/2021 de DAVIVIENDA y en el COMPROBANTE DE EGRESO CC-10-31del 2021-06-10, los cuales se aportan como prueba en la demanda y en esta subsanación, por lo que se entiende que éste es un hecho superado por el pago total y se le solicita al Despacho de la señor Jueza, no tenerlo en cuenta al momento de ordenar el mandamiento ejecutivo.

Así mismo me permito acorar y precisar al Despacho lo siguiente:

Aclaro y hago precisión en que no se tenga en cuenta en la demanda el **CONTRATO DE MUTUO O PRESTAMO CON INTERESES No.001**, como instrumento de cobro, debido a que solo se aporta como anexo en la demanda a manera de información del negocio y no como instrumento de cobro ejecutivo, por lo que le reitero mi solicitud de no tenerlo en cuenta como tal para el momento de ordenar el mandamiento ejecutivo de pago.

También le aclaro y hago precisión al despacho de la señora Juez, que solo se está utilizando en la demanda la Letra de Cambio **No.001, por valor de (\$370.280.800)** el cual se aporta como instrumento de cobro ejecutivo, por lo que solicito que solo se tenga en cuenta éste título valor al momento de ordenar el mandamiento ejecutivo.

Respecto a la segunda observación:

Para subsanar esta observación, se cumplirá con lo establecido en el artículo 6º inciso 4 del Decreto 806 de 2020, enviándole simultáneamente con la presentación de esta demanda al correo electrónico de la demandada JADAPE S.A.S., copia de esta demanda y sus anexos, enviando a su Despacho la trazabilidad del envío electrónico.

Por lo expuesto, pido tener por subsanada la demanda inadmitida mediante auto de fecha 09 de julio de 2021.

Envío la demanda debidamente subsanada.



Responder Reenviar

De: jairo alvarez <jairoalvarezcazes@hotmail.com>

Enviado: lunes, 19 de julio de 2021 9:57 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contabilidad@jadapeesp.co <contabilidad@jadapeesp.co>

Asunto: RV: EJECUTIVO RADICADO 2021-00117-00

BUEN DIA.

SEÑORES JUZGADO 3 CIVIL DL CIRCUITO DE MONTERIA.

ENVIO SUBSANACION DEMANDA EJECUTIVA

DTE.: CONSTRUCCIONES TECNOBRAS S.A.S.

DDO.: JADAPE S.A.S. E.S.P.

RADICADO: No.2021-00117-00

SON: 23 FOLIOS UTILES Y ESCRITOS

SIMULTANEAMENTE ENVIO COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS AL CORREO ELECTRONICO DEL DEMANDO JADAPE S.A.S. ESP. ART.6° INCISO 4° DECRETO 806/20

Con el anterior escrito, allega la demanda corregida, donde solicita las siguientes pretensiones:

Por lo anteriormente expuesto, solicito, respetuosamente, de su despacho, librar Mandamiento Ejecutivo en favor de mi mandante **CONSTRUCCIONES TECNOBRAS S.A.S.**, sociedad domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la Señora LUZ ELENA ROCARDO OTERO, y en contra de la ejecutada, sociedad **JADAPE S.A.S. E.S.P.**, con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas:

PRIMERO: La suma de **TRECIENTOS SETENTA MILLONES DOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$370.280.800)**, por concepto del capital adeudado, contenidas en La LETRA DE CAMBIO No.001.

SEGUNDO: Los intereses de retardo a la tasa de interés bancario máxima legal permitida, aclarando que solo se liquiden sobre el total del valor del capital inicialmente entregado de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$231.425.500), desde el día siguiente que la obligación se hizo exigible, es decir desde el día Dos (02) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), hasta que se satisfagan las pretensiones.

Conforme lo anterior, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documento que presta mérito ejecutivo (LETRA DE CAMBIO), ya que en esta hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor de la ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 621 y 671 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Así mismo, se reconocerá personería al apoderado de la ejecutante, conforme al poder otorgado.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo con acción personal, a favor de **CONSTRUCCIONES TECNOBRAS S.A.S. -NIT. 900.597.709-1**, contra **JADAPE S.A.S. E.S.P. -NIT. 900.440.491-5**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por las sumas de **\$231.425.500 por concepto de capital** y **\$138.855.300 por concepto de utilidades**, cuya sumatoria da un **total de \$370.280.800**. Valor contenido en la letra de cambio No.1, base de ejecución.

- Por los intereses de mora sobre el capital (\$231.425.500), liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 02-abril-2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., conforme a lo solicitado por la ejecutante. Remítasele con la notificación, copia de la demanda y de todos sus anexos.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JAIRO ENRIQUE ÁLVAEZ CAZES, como apoderado judicial de la ejecutante -CONSTRUCCIONES TECNOBRAS S.A.S.

QUINTO: Frente al título valor original, SE ORDENA a la ejecutante que en un término de cinco (5) días informe si lo tiene en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

SEXTO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley.

SEPTIIMO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Stella Ruiz Mestra', with a stylized flourish underneath.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
JUEZA

Sbm.